

**NÚMERO 9**

**ROBERTO HERNÁNDEZ**

**Alcances del “juicio oral” frente a la Reforma  
Integral a la Justicia Penal propuesta por  
Presidencia**

**NOVIEMBRE 2004**



**CIDE**

[www.cide.edu](http://www.cide.edu)

• Las colecciones de **Documentos de Trabajo** del **CIDE** representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación, y para permitir que los autores reciban comentarios antes de su publicación definitiva. Se agradecerá que los comentarios se hagan llegar directamente al (los) autor(es).

• D.R. © 2004. Centro de Investigación y Docencia Económicas, carretera México-Toluca 3655 (km. 16.5), Lomas de Santa Fe, 01210, México, D.F.  
Tel. 5727•9800 exts. 2202, 2203, 2417  
Fax: 5727•9885 y 5292•1304.  
Correo electrónico: publicaciones@cide.edu  
www.cide.edu

• Producción a cargo del (los) autor(es), por lo que tanto el contenido así como el estilo y la redacción son su responsabilidad.

.....  
*Agradezco la lectura de versiones previas o partes de este documento a la División de Estudios Jurídicos y a expertos del Centro de Justicia de las Américas.*

## Resumen

---

*Hay dos problemas que hacen de México territorio dócil para la peor combinación de los males posibles en un sistema penal: violación sistemática de derechos humanos e impunidad casi total. Para atacarlos, Presidencia lanzó una iniciativa que busca modernizar la justicia, eliminar la lentitud con la que recibe denuncias e investiga delitos, y frenar la impunidad que hoy premia nuestra carencia casi total de derechos. La solución propuesta incluye crear juicios orales, eficientes y públicos, sustituyendo el sistema del expediente escrito, redactado por el personal de apoyo del juez. El juicio oral debe ser entendido como un conjunto de intervenciones en todas las instituciones involucradas y como una alternativa al control existente actualmente en ellas. En Latinoamérica, una reforma así de extensa solamente la ha vivido Chile. La lección chilena indica que el éxito depende de un diseño legislativo sólido y una implementación inteligente.*

*La nueva ley debe ser clara e intolerante con la cultura procesal antigua. Tal como fue presentada al Congreso, es un regreso a la cultura legal que cree en los papeles y en pequeñas certezas burocráticas. No es el sendero de la modernización prometida. Ésta depende de confiarse en la tecnología y la transparencia, en lugar del control jerárquico. La reforma al sistema de justicia penal urge, pero la posibilidad de cambiar depende de la fortaleza técnica de la propuesta.*

## Abstract

---

*Mexico suffers the twin evils of near total criminal impunity and lack of due process. To confront these problems, President Fox launched a gargantuan justice reform that hopes to modernize the prosecutors and police.*

*The President proposes to introduce adversarial, efficient and transparent criminal litigation, to suppress a system of medieval origins based on a written expediente—a sown, in average, four hundred-page ledger that serves as the basis for judicial decision-making in lieu of the modern hearing, and which is actually typed by judges' assistants in their absence. The paper suggests that 'oral' litigation—the part of the Fox plan that caught the eye of the public debate—should be read to comprise a complex set of interventions in the range of the justice institutions involved—police, prosecutors, defense, and the judiciary. However, in Latin America only Chili has lived such broad example.*

*The Chilean experience summarizes two lessons that the Mexican reformers should hear: success depends on a technically solid legislative design and an intelligent implementation strategy.*

*The Fox proposal strongest assets are its political ideas. Conversely, the paper warns that the proposed legislation is unclear, incomplete and technically weak. The congressional debate should not be confined to the legislative components, and must focus also on the substructures of a procedural culture that worships its rubberstamping, and papers. Mexico's periled transition to democracy will be incomplete without a reform of the justice institutions of its authoritarian past. However, without a technically solid plan, the President's plan courts the risk of failing.*



## *Introducción: herencia y retos de la justicia penal en México*

---

Hasta para su observador más superficial, la historia del poder político en México lista una gran cantidad de ejemplos de arbitrariedad y excesos. Revisarla es un doloroso esfuerzo que conduce a reconocer que el derecho con frecuencia fue un servil y cómplice legitimador de la violencia estatal, en lugar de un árbitro valiente y efectivo para promover el diálogo frente al desacuerdo y la disidencia. Junto con esa tradición de connivencia, cuyo emblema durante muchos años fue la propia Suprema Corte, propendió la peor incapacidad que ahora padece el orden legal, y que además lo vuelve inepto para las exigencias de la democracia que el país quiere vivir ahora: el orden jurídico perdió relevancia como herramienta para resolver conflictos ciudadanos. El discurso del Estado de Derecho se ha desgastado quizá como en ningún otro país de América Latina, y casi ya nadie cree en los juzgados como un buen lugar para resolver las disputas.

Los peores males del sistema tienen casa segura en la justicia penal, que durante décadas fue el componente más servil al sistema político, cuya policía y procuradurías han sido aptas para cometer famosos abusos contra trabajadores huelguistas, disidentes políticos, profesionistas inconformes, campesinos, indígenas y hasta estudiantes. Pero no sólo por eso los mexicanos tenemos buenas razones para tener una opinión mala de la justicia criminal: Hoy, la atención a víctimas y acusados en agencias de Ministerio Público es altanera y legaloide, además de lenta, burocrática, e ineficiente. Ir a denunciar equivale a depositar la denuncia en una caja negra. Como no sea encontrarlos en flagrancia, la policía es virtualmente incapaz de identificar y detener a los criminales. Para satisfacer su cuota de legitimidad, el sistema depende de acusar a miserables que hurtan como estrategia de supervivencia, normalmente ante jueces amedrentados por violencias pasadas y por la fácil condena del periodismo amarillo, que usurpa el poder de las judicaturas y alimenta a la justa impaciencia ciudadana sembrando confusión. Finalmente, la defensoría de oficio es una institución fantasma: delgada, irrelevante, descoordinada y débil. Con razón, los observadores sentencian que son dos los problemas generales que desde hace tiempo hacen de México el territorio dócil para la peor combinación de los males posibles en un sistema penal: violación sistemática de derechos e impunidad casi total.

De manera lenta pero desenfrenada, la práctica ha borrado el debido proceso—derecho ciudadano elemental ante el tosco poder sancionador estatal—del proceso penal. Y mientras, en la corta experiencia democrática que hemos vivido, aprendemos la dolorosa lección de que entre la violación de garantías y la eficiencia punitiva, no hay un juego de eficiencia suma cero: la destrucción de las garantías procesales no ha reflejado en las cifras ventaja

alguna a la policía y ministerios públicos en el combate al crimen. De hecho, es todo lo contrario.

La administración del Presidente Fox se propuso atacar estos sempiternos problemas con una monumental reforma que, aunque sin hacer memoria de la oscura tradición histórica que le da origen, reconoce la situación. Según reza la exposición de motivos, son pocos los delitos que se denuncian porque “las personas agraviadas prefieren resentir el delito antes de verse envueltos en complicados procedimientos penales”. Así pues, el objetivo político del Presidente se resumiría así: en el área de justicia criminal, hay que modernizar, maquilar rápidamente los derechos que viven las verdaderas democracias del mundo y multiplicar la eficiencia institucional. La reforma, a pesar de estar teniendo un nacimiento problemático, en que avanza en un campo minado por enemigos que la critican por las falsas razones, y arrastrando dolencias congénitas aportadas por autores que escribieron en ella reglas técnicamente inadecuadas, se trata, sin duda, de una agenda política valiente, montada en la ruta correcta en cuanto a sus objetivos.

Claramente, la reforma necesita ser apoyada con una crítica que construya sobre sus propios objetivos. La aportación de este documento es señalar la herencia que la reforma habrá de enfrentar, y aclarar los propios objetivos políticos de la iniciativa frente al contexto nacional.

El documento está dividido en tres partes. La primera está al servicio de una comparación: hacer posible sentir el juicio penal mexicano, asumiendo que pocos ciudadanos lo conocen y, además, ofrece perspectivas de comparación de uno de los horizontes alternativos que inspiró el proyecto de Presidencia: el juicio chileno, la mejor experiencia de un sistema reformado en América Latina.

### ***Vivir un día en un juzgado penal mexicano***

Una manera legítima y veloz para alcanzar un razonable nivel de entendimiento acerca de qué problemas aquejan a la justicia penal, consiste en visitar un juzgado penal, y ver lo que pasa. Idealmente, contar con las observaciones de una persona extraña a nuestro sistema, y extraña a la profesión legal, nos puede beneficiar aún más, aportando una perspectiva externa acerca de cómo se ve nuestro proceso. Esta sección contiene las observaciones de Lynnaire Sheridan, una antropóloga australiana, efectuadas en un juzgado penal del DF en el 2002, durante ocho horas. El texto, además de permitirnos ver el proceso penal desde el punto de vista de un no experto foráneo, genera una fotografía de lo que ocurre día con día en los juzgados penales de primera instancia en cualquier parte del país. Esta versión permite detectar los puntos ciegos que la cotidianidad, el hábito, y la cultura legal mexicana, han tal vez normalizado hasta volverlos invisibles para los miembros de la profesión. Y son un reflejo

claro de lo que hay que cambiar. La versión ha sido traducida y editada por el autor.

“Justicia Aleatoria: Observaciones de un tribunal mexicano efectuadas durante visita de campo a un juzgado penal de primera instancia en Ciudad de México en junio de 2002.

Al norte de Ciudad de México, en la periferia y bastante lejos de otras actividades de la ciudad, se ubica un conjunto de juzgados penales. El área en sí parece ser más pobre que otras colonias en la ciudad... Los juzgados están directamente junto a la cárcel. De esta congregación de infraestructura, mi impresión inicial fue que el proceso de administración de justicia está alineado con el del castigo. Es decir, que la justicia y el castigo en la Ciudad de México están vinculadas integralmente, y que hay tal vez poca diferenciación entre estos procesos.

En contraste, en Australia, la justicia es el punto focal de atención de la sociedad, y como tal, los juzgados son uno de los edificios más importantes en cualquier comunidad. Físicamente, con frecuencia se ubican junto a las oficinas de gobierno municipal, y tienden a estar situados cerca de las estaciones de policía. Es decir, los juzgados están alineados con la policía, quienes son los que emprenden actividades coercitivas del derecho establecido, en lugar de con los administradores del castigo. En ambos casos, México y Australia, los legisladores que crean el derecho parecen distantes y retirados de aquellos que deben aplicar la ley o sujetarse a ella. En México, tanto los procesos de administración de justicia, como los de aplicar el castigo, están segregados de la sociedad. Pero en Australia, el proceso de justicia es integral a la sociedad y sólo el castigo se “esconde” de la población general.

Al entrar a los juzgados, observé que los sistemas de seguridad no se aplicaban de manera rigurosa. Había máquinas de rayos X a disposición del personal de seguridad, pero el personal no estaba atento a lo que revelaban los monitores de las máquinas. Las alarmas se disparaban constantemente cuando la gente pasaba a través de las barreras de seguridad, pero nunca vi que alguna persona fuera revisada. Por lo tanto, asumí que los juzgados no pueden ser considerados un espacio seguro para la impartición de la justicia debido a la falta de integridad de la seguridad.

Habiendo entrado al edificio, inmediatamente percibí que se parecía a una institución tal como un hospital, a un asilo de ancianos o a un hospital psiquiátrico. No era reconocible como un juzgado de mi país. Era un ambiente estéril, parecido a una escuela pública, con series de espacios que se parecían a los “salones de clase”. La única diferencia entre cada juzgado era el número de la puerta en el acceso.

En sí mismo, el juzgado estaba subdividido en cuatro secciones diferentes, una oficina donde estaba instalado un fiscal, la oficina para el juez, y dos “juzgados”, que eran en realidad espacios abiertos divididos únicamente por escritorios viejos. En cada uno había una celda en cuyo interior los prisioneros podían ser observados a través de unas parrillas de acero. El piso, de linóleo gris, las ventanas cubiertas por cortinas ligeras, paredes de ladrillos pintados de color crema, y puertas color café.

El mobiliario estaba bastante desgastado, y los objetos sobre ellos generaban una composición extraña: computadoras nuevas se ubicaban junto a viejas máquinas de escribir, utilizadas para producir copias al carbón de algunos documentos. Sobre la mesa se acomodaban aleatoriamente: papelería, cuadernos de pastas duras particularmente grandes, y varias bolas de hilo blanco. Después observé que el hilo se utilizaba con una aguja y un taladro para coser los expedientes. Cuando alguien abría el cajón de algún archivero, los archivos no aparentaban tener algún orden claro. Los papeles no estaban archivados, sino simplemente apilados al interior de los cajones.

El espacio era bastante ruidoso. El sonido de las viejas impresoras de matriz de punto se mezclaba con el de voces de los funcionarios y el de canciones de radio, entre las que alcancé a escuchar “Los fabulosos cadillacs”, un grupo argentino que irónicamente hace canciones de protesta contra el gobierno y las instituciones, incluyendo estrofas como ¡yo no iré a la guerra, yo no me uniré a la injusticia, no, no!”. Este álbum en particular, “Rey Azúcar” fue tocado una y otra y aún otra vez por un empleado del juzgado durante todo el tiempo que estuvimos en el juzgado, alrededor de cinco horas.

No era posible reconocer al juez, o distinguirlo de cualquiera de los otros empleados, por su vestimenta. Sin embargo, el personal más antiguo del juzgado (en edad), estaba vestido con mayor formalidad (trajes o ropa conservadora). El personal más joven vestía pantalones de mezclilla, y algunas mujeres usaban blusas escotadas. Cuando se presentó el juez, era una mujer de mediana edad, y tenía una presencia casual pero de autoridad. Constantemente llamaba en voz alta a algunos miembros de su personal, y tal vez solo esto era lo que hacía distinguirla.

El personal parecía estar ocupado y desocupado exactamente al mismo tiempo. Aunque había una considerable cantidad de movimiento en la oficina, mucho de esto parecía no estar relacionado con el proceso de la justicia. Durante el período inicial de dos horas de observación, no era raro ver gente comiendo en su escritorio, o moviéndose por el lugar sin algún propósito claro. Nada parecía comunicar el sentido de que algún proceso importante estaba ocurriendo en el recinto. En general, había muy poca formalidad, por ejemplo, un hombre de mediana edad con frecuencia se refería a personal femenino más joven como “cariño” o “cielo”.

Como investigadores, Roberto Hernández y yo fuimos ubicados en uno de estos escritorios, y luego de quitar una máquina de escribir para hacernos espacio, se nos presentó el “Libro de Gobierno”. Este era un libro enorme, de 50 cm., por 30 cm. y era cerca de 5 cm. de grosor. Se trataba de un registro hecho a mano. Se trataba del único registro cotejado del proceso de la justicia de los casos que pasaban por ese juzgado. En varios registros se habían pegado pedacitos de papel que resumían la sentencia dictada en algún caso en particular. En algún momento durante nuestra revisión del libro, uno de esos papelitos se despegó. El registro de la sentencia de una persona presa casi cayó en el piso. Se identificó un caso donde un hombre había sido encarcelado en 1999 sin que fuera aparente que alguna sentencia o decisión se hubiera pronunciado en el caso... Tal vez el caso ha sido olvidado, o tal vez el pedacito de papel con la sentencia se despegó del libro. El número de partida del caso le fue proporcionado al juez.

Al revisar los casos del libro de gobierno del año 1999 al 2002, se volvió obvio que el delito más común ante ese juzgado era robo, seguido de abuso sexual, y sólo cuatro casos registrados de homicidio.

Lo siguiente es una serie de observaciones que no puedo interpretar claramente debido a una carencia de entendimiento cultural del proceso:

“Prisioneros.

Cuando los prisioneros entran en una celda para el procedimiento, se enciende una luz al interior de la celda. En este caso, había cinco prisioneros al interior de la celda, todos vestidos de color caqui. Todos parecían estar en buena condición física... desde ese punto de vista, no podía apreciarse que hubiera algún guardia de seguridad.

Durante un período de una hora y cuarenta y cinco minutos, nadie se acercó a los prisioneros. El primero en acercarse a ellos era un hombre no muy alto, que por entre los barrotes les pasó una tarjeta de negocios. Los prisioneros aceptaron las tarjetas y después se las devolvieron. Después otro hombre se acercó a ellos, cargando una pila de papeles cosidos con hilo. Abrió la pila de papeles en alguna página para leer un documento a uno de los prisioneros. El prisionero escuchaba mientras el hombre leyó el documento.

Después de esto, los prisioneros fueron dejados solos. Uno de ellos llamó a una de las personas de la oficina, quien le explicó algo acerca del procesamiento de documentos y fechas en que ciertos pasos ocurrirían.

Después de esto, nadie se aproximó a los prisioneros durante la siguiente media hora. La mayoría de las actividades en el juzgado estaban a plena vista de los prisioneros. Durante esta media hora, el juez salió de su oficina y se sentó en uno de los escritorios. Estuvo ahí escribiendo a máquina durante aproximadamente cinco minutos, hasta que un miembro de su personal se acercó para ofrecerle un periódico. Dobló el periódico para dirigirse, sin ambages, a la sección donde estaba un artículo sobre el mundial. Junto, una persona más joven del juzgado, pero de más alto rango que las muchachas que vestían pantalón de mezclilla, se hacía bolear sus botas de tacón por un hombre pequeño, de piel oscura, que rara vez miraba a alguno directamente a los ojos. Los prisioneros podían mirar esto mientras pasaba.

“Procedimiento ante el tribunal y declaración

Al mismo tiempo, un grupo de aproximadamente ocho personas llegó al juzgado. Había dos hombres que parecían ser abogados (por su traje y actitud general). Un hombre tomó asiento y empezó a hablar acerca de un evento y a explicárselo a dos de los funcionarios del juzgado más formalmente vestidos. En algún momento del relato, volteó a mirar a la mujer que estaba sentada junto a él, quien tenía una pila de papeles cosidos, y se rió con ella. Entonces el hombre se levantó e hizo una descripción de un hombre sujetándolo por detrás. A pesar de que estábamos en el mismo recinto, a tres metros de ellos, la conversación podía oírse con mucha dificultad. Sin embargo, hubo referencias a un cuchillo y a alguien sacando una

pistola para apuntarla a un grupo de personas. Después de que este hombre se fue tras haber presentado su historia, los funcionarios imprimieron un documento, el cual se hizo circular entre varios hombres. La lectura desató algunas risotadas y miradas de incredulidad.

“Reflexión

A partir de mis observaciones, concluyo que el sistema de justicia penal mexicano es, a grandes rasgos, un procedimiento centrado en el papel, incapaz de proporcionar abogacía a los acusados. No hubo jamás alguna interacción directa entre el juez y los prisioneros. Durante mi estancia en el juzgado, hubo solamente interacciones mediatizadas por el papel entre los prisioneros y algunos funcionarios del juzgado.

La actitud del personal hacia los acusados era de indiferencia. Todos participaron en actividades que serían inaceptables en cualquier oficina de gobierno en Australia, ciertamente también serían inaceptables en un juzgado (como por ejemplo, el boleado de los zapatos). El juzgado penal mexicano no inspira una atmósfera de respeto para el proceso de la justicia, y menos aún para los acusados. Las enormes pilas de papel revelan que los casos son procedimientos aparentemente insustanciales y desorganizados.”

## ***Un día en un juzgado penal de Temuco, Chile***

Nos toca ahora visitar un juzgado penal representativo del sistema “oral” o acusatorio. Nos instalamos ahora en un paisaje que rodea la ciudad de Temuco, una pequeña urbe de aproximadamente 300,000 habitantes, en cuyas orillas se encuentra un monte conocido como el Cerro Nielol. Desde el centro de la ciudad de Temuco, hasta las faldas de ese cerro, se pueden contar siete u ocho cuadras. Ahí, al lado de un campo de fútbol y bordeados por el bosque, se encuentran los juzgados penales de primera instancia de la ciudad. Se trata de un edificio compacto y moderno, de tres pisos, que imparte una apariencia de orden y eficiencia. Comparativamente con las instituciones de justicia mexicanas, particularmente los juzgados, la situación de Temuco se encontraba en un estado similar o peor al caso mexicano. Aquí la reforma procesal penal empezó a implementarse hace cuatro años. Es decir, esta fue la primera región de Chile donde la reforma se puso por primera vez en ejecución. Es notable que el plan legislativo aún no se ponga en práctica en su totalidad, ni siquiera hoy, cuatro años después de la aprobación del decreto, no ha llegado a la ciudad de Santiago, la mayor en Chile.

Me acerco a la entrada del edificio con una cámara de video en mano, encendida. El policía en la puerta de acceso se limita a preguntarme a dónde me dirijo y no me restringe el acceso. Le pregunto por la audiencia de juicio oral que tendría lugar ese día, y señala: ‘allá arriba, en el tercer piso.’ Al parecer la cámara no es un problema, hasta que alguno de la administración del lugar me detiene amablemente y me pregunta el propósito de traer la cámara.

Ante la explicación, me acerca a un módulo de madera desde el cual llama a un magistrado del tribunal quien tras un intercambio telefónico breve me da la autorización para portarla.<sup>1</sup>

### *El módulo de acceso general*

Desde el acceso, entrar al juzgado penal es una experiencia nueva comparada con todos mis contactos previos con la justicia en México. Los espacios no tienen la apariencia de ser oficinas. No tienen el aspecto lúgubre de los lugares en donde en México tiene lugar el castigo y el juicio: los reclusorios. Para empezar, el juzgado de Temuco no es una adición arquitectónica a alguna cárcel. En el juzgado de Temuco, al fondo, en el primer piso, hay un módulo de madera detrás del cuál se ubican seis o siete funcionarios del juzgado. Esos funcionarios parecen controlar, o más bien, indicar por dónde es el acceso a todas las salas de audiencia del edificio. La configuración del espacio y el acomodo de estas personas se asemejarían más, aunque la comparación es burda, al del personal que vendiera boletos de taquilla en los "cines" y que dirigiera al público a las salas donde tendrían lugar las "funciones." Sólo que aquí no hay líneas de gente esperando, ni intercambio de papeles, ni de dinero. El ambiente de este espacio no imparte ningún matiz de tedio, fastidio, o rutina. Tampoco puedo ver desfiles de abogados presentando expedientes, ni la lluvia de sellos oficiales cayendo sobre el papel. Pareciera que el trabajo de papeleo no existe, o que el intercambio de información fluye por otros lugares. Pero no puedo verlos aún. En todo caso, parece que el módulo de acceso no es siquiera una barrera o un lugar dónde pedir permiso de algo. Para mí, un tercero que no viene a hacer más que presenciar un juicio, basta con que me indiquen el lugar a donde me debo dirigir, cosa que hacen de inmediato. No tengo que hacerme escuchar a través de alguna indiferencia burocrática.

### *Exterior de la sala de audiencias*

Llego a la sala donde tendrá lugar la audiencia de juicio oral que vengo a presenciar. Está en el tercer piso, en el ala del edificio que está más cercana al Monte Ñielol, accesible por elevador y escaleras. Frente a la sala de audiencias hay un vestíbulo con dos bancas de madera que pueden acomodar a diez personas. El vestíbulo queda detrás de la fachada del edificio, que está configurada enteramente por ventanas y por lo tanto el visitante puede gozar del paisaje de los bosques en lo que se espera, en el exterior de la sala, al inicio de la audiencia. En la parte superior de los accesos hay letreros, en

<sup>1</sup> El resultado de esta filmación es un video documental de 10 minutos, titulado "Justicia Expuesta" que extiende la comparación entre los sistemas chileno y mexicano, y que se encuentra incorporado al acervo videográfico del CIDE.

varios idiomas, entre ellos, el Mapuche. Los letreros indican que ésta es una sala de audiencia penal.

### *Interior de la sala de audiencias*

La forma de la sala de audiencias es rectangular. Y tiene tres puertas de acceso. El primer acceso es a través de un pasillo central, a cuyos lados hay bancas que pueden acomodar aproximadamente 100 personas. Ese acceso está destinado al público, a la defensa, a los acusados que están sujetos a proceso en libertad, y a la fiscalía. El pasillo central desemboca en una barandilla, que confina un espacio que ocupa el 40% del área total de la sala. En ese lugar se encuentran cinco muebles de madera, y tres de las puertas de acceso al tribunal. Los dos muebles más cercanos a la barandilla pueden ser ocupados indistintamente por la defensa, la fiscalía, y los coadyuvantes de la fiscalía (abogados que representan a las víctimas), y pueden acomodar hasta tres personas cada uno, de espaldas al espacio para el público.

Enseguida, hay un mueble para el estenógrafo del juzgado, que controla un equipo para grabar el sonido de la audiencia, y un ordenador. Frente a ese mueble, en el otro extremo de la sala, hay un mueble denominado estrado, donde se sientan los testigos o cualquiera que venga a declarar en el juicio.

Frente a este mobiliario, y orientado para dar la cara al público, se encuentra un escritorio largo que acomodaría a tres jueces. Todos los muebles del juzgado tienen micrófonos suficientes para cada uno de los participantes. Hay bocinas que permiten amplificar el sonido para facilitar la escucha. Hay cámaras de video fijas grabando el desarrollo de la audiencia. Paredes de color verde ligero, plafones de color blanco, muebles de madera de formas sobrias y simples, piso de mármol blanco.

Mientras el público ya ha ingresado a la sala, enseguida van llegando los abogados: el equipo de la fiscalía trae un proyector de fotografías y un ordenador, mismo que instalan rápidamente. (Nunca vi tanta facilidad para el uso de la tecnología en una audiencia mexicana, ni tal nivel de coordinación: las partes llegan puntualmente a su cita) La defensa llega, y minutos después, de una de las puertas de acceso a la derecha, aparece un policía, que hace ingresar al acusado en la sala. El acusado viene esposado y vestido con ropa color beige. El oficial de seguridad acompaña al acusado hasta el lugar donde están los abogados defensores, y lo invita a sentarse junto a ellos. Salvo por los oficiales de seguridad uniformados, el acusado y el público, todos los presentes portan vestido formal de civil.

En ese momento, un asistente del juzgado, un señor viejo, solemne, y con una actitud muy formal nos invita a ponernos de pie para recibir a los jueces, y nos ordena apagar celulares. A partir de ahí, el juicio que miré se extiende a lo largo de doce horas. Todas las pruebas y testigos se presentan puntualmente.

Es notoria la calidad del trabajo de la fiscalía, y su excelente coordinación con la policía. El trabajo de la defensa es menos lustroso, pero digno. Al final de la audiencia, a las 8 de la noche, y tras una deliberación razonablemente breve, el juez presidente del tribunal anuncia el sentido del veredicto al final de la audiencia. El acusado es declarado culpable. La sentencia me fue enviada por correo electrónico un par de días después.

### *Conclusiones*

El espacio donde tiene lugar la audiencia de juicio oral es adecuado para sostener una audiencia pública. El espacio es limpio, ordenado, y todas las partes parecen estar sincronizadas para concurrir a él en el momento en que es necesario. El juicio es una cita puntual entre los jueces de sentencia, la fiscalía, la defensa y sus respectivos testigos. Lo que ocurre en la audiencia de juicio oral es una rendición de cuentas de las varias instituciones que intervienen en el proceso penal: cada uno aporta testigos y pruebas que tienden a fortalecer, coherentemente, su versión de los hechos. Y el juez, o conjunto de jueces (que eran tres) tiene una libertad de decisión acotada no solo por la controversia abierta y pública, entre las partes, sino también apoyada por una infraestructura arquitectónica adecuada, y por un proceso que está estructurado para que el día de la audiencia de juicio oral sea la primera vez que se sientan a oír cualquier dato, testimonio o versión de los hechos. La audiencia de juicio oral es el único espacio con que cuentan para hacerse de información y para inclinarse por la versión de cualquiera de las partes. Más abajo puede encontrar un comparativo que profundiza las diferencias entre el juicio oral y el juicio escrito.

### ***Un balance: el juicio oral frente al juicio escrito mexicano***

El juicio mexicano escrito, contrario a la promesas que parecería ofrecer la tecnología del expediente y que consistían en dar certezas acerca de datos, pruebas y versiones, en realidad multiplica las posibilidades de que personas inocentes se vean condenadas. Las infraestructura física del juzgado mexicano no le hace justicia al principio de publicidad de la audiencia, ya que con dificultad puede escucharse por terceros, y el propio acusado, lo que ocurre durante las mismas. Lo mismo puede decirse respecto del principio de presunción de inocencia, totalmente distorsionado igual que el rostro del acusado tras la llamada "reja de prácticas", el lugar desde donde se toma la declaración de los acusados. La posibilidad de que el juez sea imparcial es una hazaña en un sistema que no solo aglomera las funciones de la prisión preventiva y de la sentencia, sino que además expone al juez a una

averiguación previa que viene investida con fe pública, es decir, el juez tiene que contaminarse con los datos del juicio antes de la audiencia principal. Más aún, la inclinación de la balanza es tal que la disparidad de recursos disponibles para el Ministerio Público supera con mucho no solo a los de la defensa, sino hasta los del propio juez.

Con el fin de resaltar con mayor facilidad algunos puntos determinantes, la tabla siguiente pone el modelo del “juicio oral” o juicio acusatorio de cara con el “juicio escrito” (o inquisitorio) actual:

Tema	Juicio Oral	Juicio Escrito
Transparencia y Seriedad: Registros	Los estenógrafos graban la audiencia automáticamente, y transcriben el juicio <i>verbatim</i> (tal cual se dijeron las cosas). La transcripción <i>verbatim</i> de todo lo dicho está lista un par de horas después del juicio. La infraestructura de registro cuenta con impresoras silenciosas (láser) y es ultra moderna.	Los mecanógrafos pueden sin dificultad asentar en el expediente su propia versión de los hechos. En vez de usar <i>verbatim</i> , usan narrativa indirecta. Las posibilidades de extorsión (cuando el mecanógrafo quiere asentar cosa distinta a lo dicho), en particular asentando cosas que perjudican al acusado, son el pan nuestro de cada día. La infraestructura de registro en el juzgado es anticuada y ruidosa, emplean impresoras de matriz de punto. El ruido impide escuchar lo que se dice en la audiencia pública, y la estructura de dos Secretarías impide la supervisión del juez, por momentos.
Rendición de Cuentas: Relevancia del Juicio	El juicio es una batalla por la imaginación del juez. Es decir, el juicio está diseñado para exponer al juez, por vez primera, a versiones posibles de los hechos o cuestiones legales controvertidas. Y el juez decide en un ámbito de libertad acotado por la publicidad, la contienda entre las partes, la credibilidad de las versiones.	El juicio es irrelevante pues la prueba ministerial tiene validez porque la ley dice, o porque está escrita, sellada oficialmente, y firmada, sin importar que sea incompleta o no razonable. El “auto de formal prisión”, documento que registra la decisión acerca de la prisión preventiva, es un templete casi idéntico de la sentencia, es decir nuestro sistema no garantiza que tenemos jueces imparciales.
Imparcialidad	El juez de sentencia tiende a ser imparcial porque la primera vez que oye a las partes es el día de la audiencia de juicio oral. Las conversaciones ex parte (sin la presencia de la otra parte) están terminantemente prohibidas. El juez de sentencia no es el mismo juez que toma decisiones sobre la prisión preventiva (juez de garantía). Y conduce el juicio públicamente frente a las partes.	El juez tiene algún contacto con la prueba desde que toma decisiones para dictar el “auto de formal prisión” (la decisión sobre la prisión preventiva) o girar orden de aprehensión (la decisión de arrestar a una persona en casos de no tener detenido).  Su imparcialidad esta comprometida constantemente por el propio sistema y puede oír a las partes por separado en su oficina.

Tema	Juicio Oral	Juicio Escrito
División de funciones judiciales y judicialización de etapas previas	Hay un juez de garantías. Esto significa que el juez que decide acerca de la detención previa al juicio, el plazo de investigación que se otorga a la fiscalía, y que controla el debido proceso en la investigación policial, no es el mismo que decidirá el caso.	El mismo juez de sentencia aglomera las funciones de instrucción y de sentenciar. El juez es propenso a inclinarse hacia las peticiones del Ministerio Público ya desde que emite un auto de formal prisión o la orden de aprehensión, pues cree conocer el caso del Ministerio Público, y además, porque legalmente la prueba que el Ministerio Público aporta tiene "fe pública", es decir, constituye verdad legal.
Relación con la prueba	Hay una relación directa con la prueba para todas las partes. De hecho, las partes participan directamente en la producción de la prueba en colaboración con peritos y policías capaces, en el sentido de que las partes se preparan para emprender la actividad probatoria que consideran más relevante con días de anticipación.	Ninguna de las partes del juicio, (Ministerio Público, defensor o juez) tienen una relación directa con la prueba, ni con su producción. La averiguación previa es conducida por un agente que es distinto de aquél que habrá de usarla en el juicio. La defensa, por su parte, no genera pruebas previas a la presentación del caso en juicio, sino que inventa su estrategia en el momento, la cual es frecuentemente intrascendente.
Eficiencia	Las audiencias se realizan con eficiencia y faltar a ellas tiene un costo tremendo para el ausente o alguna de las partes.	La práctica consiste en que las audiencias se difieren cuando falta cualquiera de los citados. De hecho, se estima que 40% de las audiencias se difieren, lo cual hace que procesos que pudieran durar uno o dos días se extiendan durante varios meses.
Eficiencia en el funcionamiento del sistema	El sistema se concentra en que el juez tenga una relación significativa con la prueba, y en que el juez pueda formarse una versión de los hechos.	El sistema se concentra en generar un expediente. Se asume que lo que está en el expediente, "no está en el mundo". De hecho, el juez delega incluso la función de redactar la sentencia, tarea que está a cargo de un "secretario proyectista", quien igual que el juez, tampoco tuvo ninguna relación directa con la prueba.
Delegación de funciones	No hay delegación. El juez ejerce sus atribuciones directamente. Las posibilidades de corrupción por intermediación de funcionarios, desaparecen.	El juez delega sus funciones en actuarios, secretarios de acuerdos y otros funcionarios. Cada que un funcionario tiene que decidir alguna cuestión (notificación, fotocopias) aparecen posibilidades de corrupción.

Tema	Juicio Oral	Juicio Escrito
Calidad de la Información	Hay una estrategia legal para cada caso, y ésta es dirigida o en todo caso, en cada momento del juicio, concentrada en una sola persona. Tanto fiscales como defensores de oficio normalmente acompañan un caso desde que lo reciben, a través de todas las instancias por las que transite, desde la investigación policial hasta la posible apelación (también significa que cuando lo entregan, se pasan la estafeta).	No se hacen consideraciones estratégicas:  La responsabilidad sobre un caso se fractura entre varias personas, sin que implique coordinación. Cada que el expediente cambia de oficina, cambia también de responsable. El fiscal que conduce la averiguación previa es distinto del fiscal que litiga el caso frente al juez. El defensor de la averiguación previa (si hubo) es distinto del defensor ante juez. También son distintos los funcionarios que en su caso, litigan la apelación.
Calidad de la prueba	No hay prueba que tenga alguna credibilidad preconstituida. Sólo la prueba que se vierte dentro de la audiencia del juicio oral tiene validez, pero su validez no está determinada por la ley sino por su capacidad para convencer al juez de que representa una versión legítima y creíble de los hechos.	La prueba, en la ley o en la práctica, tiene una validez predeterminada. En la medida en que el Ministerio Público tiene lo que se llama "fe pública" (facultad para crear verdades legales) puede validar su investigación antes de llegar al juicio, y por lo tanto, sin necesidad de persuadir al juez. En consecuencia, el juicio es virtualmente irrelevante.
Actitud	La arquitectura y la cultura promueven una atmósfera de respeto y la atención se centra sobre las pruebas.	La atmósfera no es respetuosa. Los juzgados son transitados por vendedores. Los funcionarios se distraen escuchando la radio a lo largo del día. Los acusados pueden esperar largo rato tras la "reja de prácticas" antes de que alguien les preste atención. Los jueces pueden bolearse los zapatos en su oficina y emprender otras actividades en general posiblemente concordantes con la producción de textos, pero plenamente incompatibles con sostener la audiencia.
Indumentaria	El acusado se presenta al juicio vestido como civil, y bajo una relativa libertad física, vigilada por un guardia de seguridad. El resto de las partes portan traje formal.	El acusado se presenta al juicio vestido de reo, antes de ser juzgado, es ya un prisionero, y está a la vista de las partes detrás de una reja de prácticas que está conectada con la penitenciaría. En resumen, su trato como acusado es como si ya hubiera sido condenado y su apariencia vulnera la presunción de inocencia. Salvo por el juez y algunos pocos funcionarios, muchos oficiales portan vestido informal.

Tema	Juicio Oral	Juicio Escrito
Arquitectura	El sistema asume que la presencia del juez es imprescindible en la audiencia.	La arquitectura del juzgado asume que la presencia del juez no es necesaria. Cada juzgado tiene dos "secretarías", es decir, dos espacios separados dónde sostener audiencias. Esto significa que el juez puede, y de hecho, tiene que delegar sistemáticamente sus funciones (apoyarse en otros funcionarios que no son jueces) para que dos audiencias ocurran simultáneamente, con la consecuente disminución del control sobre la prueba.
Infraestructura	La arquitectura del juzgado está al servicio de la audiencia del juicio oral. La infraestructura es adecuada para que el juicio sea público, ágil y grabado por un estenógrafo. La finalidad instrumental es tener la audiencia.	La arquitectura del juzgado es más bien como de una oficina de mecanógrafos, y está orientada a la producción, cocimiento e impresión de expedientes. Los procesos de decisión del juez respecto de condenar o absolver son misteriosos. La finalidad instrumental es producir el expediente.
Función de los espacios	Los funcionarios concurren al juzgado, pero no "residen" en él, el juzgado está diseñado para sostener la audiencia.	Los funcionarios, agentes del Ministerio Público, defensores y jueces, conducen sus procesos de trabajo en el juzgado, el juzgado es su oficina además de ser el espacio donde se sostiene la "audiencia".

Frente a la realidad del juicio mexicano, parecería que el modelo del juicio oral, o lo que es más correcto técnicamente, el sistema acusatorio, claramente recoge varios valores que en México se ha deseado, desde hace mucho tiempo, ver realizados al interior de las instituciones de justicia. Pero además, contiene prescripciones que hacen sentido desde el punto de vista de la lógica del diseño institucional. La oralidad facilita el intercambio de información, y la calidad de la misma, promoviendo la rapidez y la relación directa entre el juez y las partes. La publicidad promueve la transparencia y el involucramiento de la sociedad en temas que le atañen, además genera enormes incentivos para que el desempeño de todos los funcionarios sea óptimo. El juicio público hace visible y transparente la buena o mala calidad del trabajo de todas las instituciones participantes: la defensa, la policía, la fiscalía, y la judicatura. Claramente, la oralidad y la publicidad configuran un conjunto de ideas políticas que sería deseable insertar en el contexto mexicano. ¿Pero qué implican? En el fondo: decidirse por un tipo de control.

## ***El control burocrático frente al control ciudadano***

Para hablar más fidedignamente, en realidad lo que se contrapone al hablar de oralidad y liturgia no es la escritura o la palabra hablada, sino el tipo de control que está en juego. Retomemos la herencia con la que partimos: los acusados carecen sistemáticamente de abogados defensores preparados y efectivos; se permite toda clase de abusos de poder a los agentes de ministerio público; la ausencia de escrutinio de los jueces penales sobre el trabajo de la policía y procuradurías es tácita parcialidad, confirmada por el dato de que, según un estudio del CIDE, 80% de los acusados jamás vieron al juez o si lo vieron, entendieron tan poco su proceso que no pudieron reconocerlo. Se llama audiencias a sesiones sordas en que funcionarios impersonales se dedican a transcribir su propia versión de lo dicho por acusados y testigos, aunque esto sea una usurpación del más claro lenguaje; dato que se confirma con que, según el mismo estudio, sólo en 8% de los casos llevaba el juez el control de la audiencia. Sin duda, por último, las sentencias penales son un eneagrama indescifrable, que oculta la total carencia de argumentación en la cantidad y peso de los papeles que ocupa. A esto réstese aún el perverso endoso a la brutalidad por parte de nuestra Suprema Corte<sup>2</sup> que en el pasado emitió decisiones escandalosamente malas y no queda nada de la más elemental expresión del debido proceso. Como su violación cuesta nada, por lo tanto, el derecho a la integridad física y psicológica del acusado valen nada, lo cual confirma un dato aún más básico, aceptémoslo: en la práctica no hay estándares jurídicos de trato ni de prueba. No hay debido proceso ni rendición de cuentas. Esta ausencia de garantías tiene razón de ser, y sirve para algo.

Más aún: quienes reclaman tenazmente la ausencia de debido proceso, a pesar de que lo vemos afirmado por México en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y varios otros tratados, no han comprendido que vivimos, en el fondo, los efectos de una decisión normativa previa que es efectivamente contraria a esa posibilidad. Conozcamos sus ingredientes:

### *1. Nada ni nadie por encima del trámite*

Decíamos que no es la ausencia de control lo que mejor describe la situación de nuestra justicia penal. Es que, de hecho, inventó hace tiempo un control que

<sup>2</sup> Dos ejemplos sirvan de muestra: “pero si una confesión es obtenida mediante golpes, y ésta se encuentra corroborada con otros datos que la hacen verosímil, no por la actitud de los elementos de la policía se deberá poner en libertad a un responsable que confesó plenamente su intervención...” (*Semanario Judicial de la Federación*, Versión CD-ROM, IUS 2002, Tesis VI, 2°. J/346). O “la sola detención arbitraria no es suficiente para estimar que la confesión rendida ante Ministerio Público... fue bajo un estado psicológico anormal producido por la violencia...” (*Semanario Judicial de la Federación*, Versión CD-ROM, IUS 2002, Tesis VI, 2°. J/109). Otros muchos ejemplos se encuentran disponibles.

instaló una metodología de trabajo que respondía mejor a las necesidades de un régimen político hegemónico: el mecanismo del requisito y el trámite, útil para el ejercicio jerárquico del poder desde la cima al interior de todas las instituciones, no sólo las de justicia. El requisito, el formalismo, y el trámite, antepuestos a los intereses ciudadanos, crecieron como las mejores alternativas para dedicar los márgenes de la arbitrariedad estatal a sus víctimas preferidas, como es bien sabido, los disidentes, los incómodos, los que se movían en la foto; y conformaron después un conjunto de técnicas irónicamente "perfeccionadas" y nutridas del cordón de la extremada desconfianza ciudadana. La metáfora de su mecanicidad es exacta e impone la lógica del control burocrático por encima de las exigencias del sentido común y la justicia simple (la necesidad de resolver conflictos humanos pacíficamente). Su icono: el formato y el expediente penal, cada día más grueso.

En otras palabras, lo revelador acerca de nuestra justicia penal, es el tipo de control que ejerce sobre sí misma (que es para sí misma, y no para el público), que no el descontrol pleno.

La crisis de legitimidad actual del sistema de justicia es hija del desmoronamiento de un sistema político. Y ese sistema estrecha sus capacidades frente a la sofisticación del crimen que crece de la mano de la tecnología y aprovecha los espacios abiertos por la diversificación de las fuerzas políticas. Pero es un sistema que ya no se anota puntos bajo la nueva lógica democrática; y además, es claro que genera un conjunto de costos que van más allá de los impuestos que cuesta sostener ese esfuerzo institucional que realiza cotidianamente lo contrario del sentido común.

En lugar de la fértil libertad en la que florecen la creatividad y el aprendizaje de cómo hacer mejor las cosas, cada día, lo que tenemos hoy es un pesado entramado de reglas que penden sobre la investigación ministerial y el proceso penal, no para hacerlo más eficiente frente a las demandas ciudadanas, sino para hacerlo dócil al control del superior. Cuando la necesidades políticas eran las que de sobra conocimos, la respuesta del trámite era funcional y útil. La crisis viene cuando el sistema tiene que dar respuesta a las justas demandas ciudadanas en un ambiente político y delictivo que ha cambiado; y el repertorio con que lo enfrenta, es estrecho. Culturalmente, hay únicamente un tipo de control que le es familiar: llamémosle el método burocrático. Ante el reclamo ciudadano, la respuesta es más de esa medicina: un repunte de la sobrerregulación y la imposición de cientos de reglas. Ciertamente, el lema de nuestra legalidad, nada ni nadie por encima de la ley, es inexacto.

Hoy, cada caso penal obliga a los funcionarios a transitar un denso conjunto de reglas absurdas, como las citadas hay cientos de ejemplos. Para los operadores de la justicia penal, el efecto es al menos desmoralizante. Es como sentarse en la cabina del piloto de un avión y pasmarse frente a los cientos de botones y controles, sin instructivo ni posibilidad de discriminar por qué

existen, o cuál acciona qué. Los Códigos Procesales, el de la iniciativa o el viejo o los locales, son en el fondo peor que la cabina de ese avión. En él, al menos tenemos la certeza de que cada botón acciona algún componente y tendrá, tras el examen, alguna razón de ser. En el diseño del Código propuesto, ni siquiera esto es así. ¿Pero qué propósito tendrá que no se raspen las palabras equivocadas, o que tengamos que gastar el precioso tiempo de un juez en autorizar un fotocopiado, o, si las formalidades son ésas, que las actuaciones sean nulas cuando no se cumplan?

Lo peor es que esto complica la posibilidad de inspirar a los funcionarios a servir a la solución de conflictos humanos: ellos están pendientes de cumplir requisitos, cuyo incumplimiento, a diferencia del debido proceso, sí tiene costos. El Código propuesto invierte su articulado en una gran cantidad de requisitos absurdos. De su artículo 33 al 236 se encuentran ejemplos de un gran despropósito: hacer ley un viejo manual de investigación ministerial, que ya es ley, y que ha probado bastante su ineficacia.

## 2. *Burda medición de resultados*

Sin embargo, lo visto no agota el problema. La venda más gruesa que cubre los ojos del sistema, impidiéndole ver al ciudadano y su predicamento, son las verdaderas reglas con las que opera, pues sabemos que los requisitos a veces tienen un cumplimiento caprichoso. En realidad algo tan o más grave es la burda medición de sus cosechas: los resultados.

Según observaciones de terreno efectuadas por la Maestra Layda Negrete en agencias de Ministerio Público y Procuradurías,<sup>3</sup> los superiores cifran el esfuerzo de los agentes en una puntuación de una simplicidad grosera: la cantidad de consignaciones penales, el nombre que reciben las acusaciones completas depositadas ante juez penal. En el Distrito Federal, los agentes de Ministerio Público deben juntar doce consignaciones por mes, y si no, han de trabajar doble turno, pudiendo eventualmente ser destituidos.

El efecto es que, en la suma, los funcionarios ya no estén al servicio del interés del acusado o la víctima, porque su interés de permanecer en la institución no está ni cercanamente alineado con el de aquellos. Si poco se prospera en los casos penales a través del tedioso cumplimiento de formalismos, el sistema de medición de resultados, además, orienta a los ministerios públicos (en ausencia de otra directriz política) a casos que ofrecen la menor dificultad y resistencia posible. Los datos lo confirman: en México, más del 60% de la población en reclusión fue capturada en flagrancia y si hay un delito que no exige del sudor de detective, es el delito flagrante. Es decir, los

3 Entrevista con Layda Negrete para el documental de Rico Ainslie, julio de 2004, inédita.

ministerios públicos carecen casi completamente de incentivos para perseguir cualquier delito organizado, premeditado y complejo.

Las reglas instaladas en el seno de las instituciones, que han sobrevivido más por inercia que por evolución o probada eficacia, han sido codificadas, y la más nociva de ellas dice: ¿quiere usted sobrevivir en la procuraduría? haga casos fáciles. A partir de ellas, imposible construir instituciones prósperas y efectivas. Evidentemente, reglas como esas necesitan revisión urgente, y sobre todo ver la discusión pública. Cualquier institución, ante la pregunta, ¿cómo mide usted los resultados? tendría que poder dar respuestas claras, verdaderas y defendibles. Pero nunca han tenido que hacerlo.

### 3. *Carencia de solemnidad efectiva*

El formalismo legalista que el sistema actual presume en el papeleo se ve contradicho con una práctica totalmente informal, como hemos ya visto. Cualquier observación breve revela que el sistema de justicia penal mexicano es, a grandes rasgos, un procedimiento centrado en el papel, incapaz de tratar apropiadamente a los acusados, donde no hay jamás alguna interacción directa entre el juez y los imputados. Parece haber solamente interacciones mediatizadas por el papel entre los acusados y algunos funcionarios del juzgado. Las enormes pilas de papel cosido a fuerza de hilo y taladro que llamamos expedientes, informan que los casos son procedimientos aparentemente insustanciales, torpemente organizados y sedientos de la tecnología judicial moderna.

Es difícil reconocer los juzgados penales locales mexicanos como tales a primera vista. Ninguna de las imágenes que tenemos de una corte empatan con lo que se ve en ellos y parecen más bien una oficina burocrática cualquiera. Computadoras nuevas se ubican junto a viejas máquinas de escribir utilizadas para producir copias al carbón de documentos. El sonido de las viejas impresoras de matriz de punto se mezcla con la radio que escuchan algunos empleados. Aunque parece haber una enorme cantidad de movimiento en el juzgado, que en realidad es una oficina, mucho de esto no parece estar relacionado con el proceso de la justicia. No es raro ver empleados comiendo en su escritorio, comprando a un vendedor ambulante o boleándose los zapatos mientras "se atiende" alguna audiencia. Nada parece comunicar la dignidad y el sentido de que algún proceso importante está ocurriendo en el recinto.

Los acusados presencian su proceso, el sonido de la radio, el comercio y la indiferencia, desde el interior de la cárcel, a través de un boquete en un muro del juzgado, llamado "reja de prácticas". Desde ahí pueden ver las espaldas de los empleados que atienden su caso, que ocasionalmente les lanzan preguntas al ropaje de un idioma ridículamente extravagante. Y no tienen espacio para entenderse con su defensor.

## **La alternativa del debido proceso: versión judicial de la rendición de cuentas**

La ausencia de estándares de trato es, pudiera decirse, uno de los principales factores del desastre institucional actual, que ha gestado instituciones impenetrables para el mirar ciudadano y dóciles para el control político. Y he aquí un argumento nuevo para los humanistas defensores del debido proceso: de hecho, sin estándares de trato ni debido proceso, es complicado dignificar a la policía y demás instituciones; y sin esa dignidad es imposible hacerlas eficientes.

Pero veamos pues qué es el debido proceso y qué implica instalarlo. El debido proceso no es otra cosa que el nombre que la rendición de cuentas recibe en el área de impartición de justicia penal. Es el gran tema de la transición a la democracia después de la aún pendiente consolidación de la justicia electoral, y que incluye dar información públicamente (y no sólo al superior jerárquico), justificar decisiones (y no meramente acumular papeles en un expediente), y sufrir un castigo en caso de violar las normas (que podría implicar sancionar un mal trabajo de investigación policial, invalidar pruebas, dejar en libertad al acusado, además de otras sanciones posibles). Veámoslo gráficamente frente a su antónimo.

<b>Debido Proceso</b>	<b>Burocratización del Proceso</b>
Promueve la libertad de decisión y el desarrollo de la creatividad y, por tanto, un mejor ambiente para la modernización natural de las instituciones.	Se trata de un control supremo que procura hacer imposible y hasta innecesaria la libertad de decisión.
Favorece el control público y la rendición de cuentas.	Favorece el control jerárquico, y es dócil y servil ante el control político, pero no al del ciudadano.
Favorece la evolución y el aprendizaje institucional. Su prioridad es la efectividad.	Estorba y marginaliza todo tipo de creatividad y evolución. Su prioridad es la obediencia.
Dignifica la tarea de las instituciones al proveer estándares de trato y sancionar severamente su incumplimiento.	Burocratiza el trabajo de las instituciones de justicia al imponer una alta densidad de trámites caprichosos cuyo incumplimiento sanciona.
Alinea los incentivos para que las instituciones estén interesadas en prestar un mejor servicio al público.	La densidad de trámites y los costos de incumplirlos es tal que favorece que servidores públicos antepongan su interés personal.
El derecho es directamente un instrumento de estandarización válido.	Usa el derecho como instrumento meramente retórico, pero la burocracia no emplea sus reglas públicas, sino que aplica un pragmatismo secreto.

La opción de instalar el debido proceso y la rendición de cuentas significa dotar a las instituciones una libertad amplia, pero no absoluta: significa alentar la libertad de decisión, pero confinada al cumplimiento efectivo de estándares de trato del acusado, entre otros instrumentos de control, por ejemplo, una política criminal que rinda cuentas a los ciudadanos, y que establezca prioridades de acción basadas en el sentir y preferir social, además de un control ciudadano independiente sobre la policía y procuradurías.

### **Componentes del debido proceso operante**

En el ámbito penal, debido proceso alude al siguiente conjunto de estándares, convengamos, no practicados en México tal cual se citan a continuación, y como veremos, por cierto tampoco adecuadamente acogidos por la propuesta de Presidencia, y que incluyen, en las zonas democráticas del mundo:

- A. Presunción de inocencia efectiva (operante a través de limitar en los hechos el uso de la prisión preventiva, usándola sólo como medida cautelar excepcional);
- B. Audiencias públicas y orales como metodología efectiva de toma de decisiones (operante en que el expediente cosido de herencia medieval cese de ser el método central de trabajo);
- C. Gozar de una defensa adecuada en todo momento (operante en que existan condiciones e infraestructura institucionales adecuadas para prestar ese servicio);
- D. Derecho a ser juzgado por un juez mediante estándares modernos de prueba (operante en que, por ejemplo, el acusado sólo pueda ser considerado culpable "más allá de toda duda razonable", y por lo tanto rechazando el sistema de prueba tasada—la validez preimpuesta de las pruebas basada en el mero cumplimiento de requisitos).
- E. Derecho a no autoincriminarse, a no ser detenido arbitrariamente y demás garantías (expresado en que, cuando el juez o ministerio público no informan sus derechos al acusado, o éstos sean violados, sea anulable el juicio, además de consecuencias disciplinarias efectivas para los violadores).

Ninguno de estos estándares le dice a la policía, ministerios públicos o jueces, lo que tienen que hacer en cada uno de los casos que han de resolver, mucho menos en cada uno de los pasos (que, como, sugerimos, es lo que hace la propuesta de reforma presidencial). Sin embargo, pueden controlar efectivamente su desempeño.

El debido proceso simplemente establece reglas de prueba y trato para el acusado, que acotan un amplia discreción, una libertad decisoria sobre la cual viene a ejercerse un conjunto de controles poderosos y fluidos, entre ellos, el juicio oral, público y abierto. En resumen, el debido proceso aspira a ser un conjunto de instrumentos de rendición de cuentas de la justicia penal. Pero para serlo efectivamente necesita una expresividad legislativa adecuada, que dialogue bien con su lógica; y además un monitoreo efectivo, correcto y constante de las reglas que establecen incentivos, y de las prácticas que operan al interior de las instituciones de justicia.

### ***Los problemas de la propuesta de Fox***

Decíamos pues que los propósitos políticos de la propuesta Presidencial parecerían indiscutibles. El tema a debatir, a la luz de lo aquí propuesto, es que Presidencia no ha comprendido que instalar los derechos del debido proceso implica, a su vez, renunciar al otro tipo de control, el control burocrático. Mirar con este cristal la iniciativa Presidencial es bastante revelador, y fácilmente permite pescar ejemplos de ese tipo de control, que habría que desterrar. Dice, por ejemplo, el propuesto Código Procesal Penal Federal:

“en las actuaciones y promociones por escrito no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las palabras equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita su lectura, salvándose con toda precisión, antes de las firmas, el error cometido...” (97)

“para sacar copia de alguna constancia u otros documentos que obren en los archivos se requiere autorización judicial...” (105)

“las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades que establece la ley...” (106)

Los principales riesgos del juicio oral, partiendo del contexto mexicano, consisten no en que la oralidad nos sea culturalmente ajena, como algunos presumen, sino en que ni el diagnóstico del problema, ni la política pública diseñada para enfrentar el problema, acogen en la discusión todas las variables que habría que considerar, y en una comprensión superficial del problema cultural que hay que enfrentar. En realidad, el riesgo no está en cambiar de sistema, sino en perder la posibilidad misma de acoger estas ideas políticas y ponerlas en escena. ¿Qué factores generan estos riesgos?

**Primer factor:** la reforma no le ha sido explicada a fondo a la mayoría de la población, ni siquiera a la comunidad legal, y hay aspectos de ella, como la cuestión del tipo de control, que son poco comprendidas por los propios asesores del Presidente. Se trata de una propuesta que hasta antes de su

presentación ante el Congreso, había estado sólo en manos de unos pocos funcionarios del gobierno del presidente Fox. Tanto el diagnóstico como la política pública deben ser explicados, deben ser debatidos, deben ser criticados y, finalmente, sólo entonces ponerse en ejecución. Preferiblemente, esto debía hacerse antes de lanzar la iniciativa de reforma al Congreso. Haber invertido el proceso acorta los tiempos. Ahora necesitamos explicar al público por qué hay que reformar el sistema de justicia, al mismo tiempo que se lo explicamos a los legisladores a quienes hay que ubicar velozmente ante las alternativas. Principalmente, el problema de no haber agotado este trabajo de diálogo (frente a la cantidad de tiempo disponible para la discusión congresista) no es sólo la cuestión de dejar de poner en ejecución principios democráticos, sino el de, al final del día, tener una reforma que se contenta con solamente cambiar textos y nombres, y con pocas posibilidades de ejecución efectiva.

En México, lo que ha sucedido efectivamente es que los autores de la reforma (básicamente la PGR), se han adelantado a la sociedad civil, y han adoptado el discurso crítico que hacia sus instituciones se había gestado en otros países. El resultado es un discurso innovador, pero que carece de una ejecución técnica congruente, y de presión social para poner en ejecución los cambios. Dado que los cambios que realmente se necesitan para poner en escena las nuevas ideas políticas en torno sistema de justicia, de verdad implican subversiones completas en las estructuras de poder existentes en la justicia, la probabilidad de una ejecución real ante la ausencia de presión social congruente, efectiva y consistente en el largo plazo, es muy baja.

**Segundo factor:** el lugar principal en la discusión acerca de la reforma lo ha venido a ocupar el lenguaje legislativo. Sin embargo, claramente, la puesta en escena de los valores del sistema acusatorio requiere de algo más que el lenguaje de la ley, y con esto me quiero referir sin ninguna ambigüedad a la infraestructura física: a la arquitectura material del sistema de justicia nuevo, al cemento y al mármol, la madera y la forma de los espacios; y a la calidad de la gestión profesional, que en Chile no está a cargo de jueces, sino de ingenieros y "managers". Este es un tema que ha sido soslayado por los distintos comentaristas de la reforma de Fox. De hecho, lo que promueve la realización de los valores del juicio oral es, mucho antes que la capacitación de los actores, el resultado de la influencia de la infraestructura física y la arquitectura, bien ordenada y administrada.

Esa infraestructura cuesta, y es difícil ponderar cuánto cuesta derruir y volver a alzar los edificios que alojan a los juzgados penales de la Ciudad de México, por ejemplo. Cuánto cuesta entrenar y sobrevivir un conflicto con las judicaturas para instalar una nueva jerarquía de administradores profesionales. Y ahí, me parece que el expediente de la implementación chilena sigue siendo un punto de referencia importante para los reformadores de Presidencia. El costo de haber construido la infraestructura nueva se ha prorrateado en el tiempo. El costo humano de transitar un conflicto entre jueces y

administradores sigue pagándose: en Chile, hace cuatro años empezaron por Temuco, y aún no llegan a implementar la reforma a Santiago. En Chile, los costos de la implementación, sean los que sean, pueden por lo tanto diluirse en varios presupuestos anuales. Los frentes de batalla se abren poco a poco, para no perder de vista la guerra. Esos ejecutores tienen claro que lo que no puede diluirse es la ejecución plena y en serio, de la reforma en cada punto que ésta toque, de lo contrario, reformar tiene un valor social igual a cero. En México, en cambio, la reforma entera entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Si bien la reforma tiene objetivos políticos que están a la altura de cualquier verdadera democracia del mundo, tiene también un texto legal precario. Lo que sigue es la identificación de algunos rubros que representan retos o deficiencias en la propuesta presidencial. Una identificación más completa desde el punto de vista legislativo la ha hecho Cristián Riego.<sup>4</sup>

**Falta de oralidad y publicidad de etapas previas al juicio.** El texto no explota la oralidad en las etapas previas al juicio: la interacción rápida y eficiente con víctimas y testigos, y acusados. Y desde aquí estorba los objetivos políticos por ser leal a fórmulas legales vacuas, que regulan la actividad del fiscal y la actividad probatoria y que, en última instancia, orillarán al fiscal, de nuevo, a valuar un trámite por encima de consideraciones estratégicas y de la solución del conflicto humano ante él.

**Abuso de la prisión preventiva.** En el texto de la reforma, la presunción de inocencia no está operacionalizada de manera tal que las personas puedan atender a su proceso estando en libertad (cuando esto no represente riesgos de fuga o peligro para la sociedad). Es decir, persistirá la tendencia a tener los reclusorios repletos de población que no es aún juzgada, y que representa un costo social enorme por cada juicio y para las personas. Por ejemplo, la propia reforma de Fox acoge la tendencia de catalogar delitos como graves y no graves, que significa que la legislatura decide por los jueces acerca de la prisión preventiva. Si esto ocurre a nivel federal, las legislaturas estatales lo harán igual.

**La oralidad pide audiencias, en vez de expedientes.** El texto legal de la reforma ni siquiera ha tocado las necesidades informáticas y logísticas de un sistema que funcionaría a base de audiencias. Y la normatividad sigue convocando al expediente y dictando reglas sobre su integración. Por otro lado, el diseño del sistema de recursos es inadecuado, porque depende del expediente, e invita la intervención de los jueces de apelación más allá de lo deseable. Lo que necesitamos erradicar para tener un proceso ágil, público y oral, no es sólo el expediente.

**Publicidad optativa.** La propuesta no exige realmente la publicidad de la audiencia ni del resultado del juicio al instante después de concluida. Así, se debilita el sistema de rendición de cuentas que favorece el juicio oral.

<sup>4</sup> Entrevista a Cristián Riego, filmada en DVD, editada por el autor y disponible a solicitud, junio de 2004.

**Ausencia de estándar probatorio moderno.** Si bien se establece el ampliamente aceptado estándar de la duda razonable (que se debe probar la culpabilidad "más allá de toda duda razonable") y es así desde los primeros artículos de la propuesta, en realidad seguiríamos funcionando con un sistema de prueba tasada (que es su antónimo y que consiste en que la prueba es anulable por falta de formalidades, independientemente de su credibilidad). En realidad, la finalidad de que exista un estándar probatorio moderno, como el de la duda razonable, es desregular la prueba. Un sistema probatorio moderno en realidad sirve para desburocratizar el proceso y elevar la capacidad de respuesta del sistema. Promueve además el desarrollo técnico al interior de las instituciones. Así, no tendría que periódicamente reformarse el derecho probatorio tan sólo para adaptarlo a la natural evolución científica. Pero la reforma no hace descansar la validez de la prueba en el estándar de la duda razonable, sino en el cumplimiento de formulismos legales.

**Falta de diseño de gestión del Ministerio Público.** Su interacción con los jueces y la policía necesita claridad en cuanto a cuándo se inicia una averiguación previa, por qué, y cómo se termina, cómo se decide qué casos deben llevarse a juicio. Lo que se lleva al costoso juicio, debe ser la menor cantidad de casos. En general, la averiguación previa sigue siendo la única respuesta posible ante la denuncia. Recordemos que el sentido de modificar el Ministerio Público es que no todo tenga que ir a juicio, como hoy, por lo tanto, hay que cuestionar la utilidad de la averiguación previa y mirar la diversidad de respuestas penales que otros sistemas penales han diseñado.

**Debilidad investigativa de la policía.** La policía mexicana, a nivel estatal y federal, se debate inútilmente acerca de si su rol es la prevención del delito o la investigación, Y si bien se refiere a ellas, la propuesta de Fox no resuelve con claridad cómo se atenderán éstas necesidades.

## Conclusión

---

El “juicio oral”, y el conjunto de intervenciones que convoca, es tal vez la mejor política pública para cambiar lo que nos disgusta de nuestra justicia penal: la odiada lentitud con la que recibe denuncias e investiga delitos y la incertidumbre e impunidad con la que premia la carencia casi total de debido proceso. Quitarle lo tentativo a esta aserción implica tener mayor información pública, y por tanto, mayor transparencia. Debe mejorar la rendición de cuentas de agencias de ministerio público, en la defensa y la judicatura, estatal y nacional. Hoy son instituciones oscuras e impenetrables para el mirar ciudadano.

El Congreso tiene frente a sí una reforma al juicio penal que es pertinente en su agenda política, pero que comprende superficialmente y es, por lo tanto, incompleta en puntos clave de la solución y técnicamente deficiente. Las fallas no son, como a algunos les podrían parecer, detalles en el diseño legislativo ni imposiciones culturalmente ajenas: el contexto actual es la cultura del expediente, la infraestructura institucional inadecuada y la subcultura del juicio penal. La reforma tiene que ser intolerante con esa cultura y con esa arquitectura. Y, sin embargo, cede en puntos fundamentales. Y en otros no se da cuenta de que estaba frente alternativas excluyentes: o es debido proceso, o es control burocrático de las instituciones. Pero ambas no coexisten.

Los autores de la reforma no tuvieron claro que en todo proceso de reforma hay que generar un cambio cultural, y en cómo estructurarse para producir ese cambio. Los cambios culturales nunca se logran sólo con leyes. Para el proceso penal, será una gran hazaña pasar de una cultura legal que cree en los papeles, a una que se confía en la oralidad. De una cultura legal de puertas cerradas, a una cultura legal de transparencia. De una cultura legal que es formal en su idioma, y totalmente informal en su actuar, a una cultura legal seria y comprometida con el servicio a la sociedad. Evidentemente, la propuesta legislativa es muy valiosa como punto focal de discusión. Sin embargo, la vacilación acerca de si de verdad enfrentar la cultura del expediente, convoca el riesgo de fracasar.

Es verdad que podría ser socialmente muy costosa una aprobación sin una discusión extensa que genere consensos acerca del problema y acerca de cómo poner en ejecución las soluciones. Sin embargo, la realidad es que es ya también muy costoso quedarnos con las instituciones de justicia con las que hoy contamos. No podemos dejar pasar la oportunidad de cambiarlas.

## Referencias

---

- Bergman, Marcelo, Elena Azaola, Ana Laura Magaloni, y Layda Negrete. "Delincuencia, marginalidad y desempeño Institucional." *Boletín Estudios Jurídicos*, 2003.
- Hernández, Roberto. *Justicia Expuesta: Juicio Oral en Temuco*, Chile. Ciudad de México, 2004.
- Hernández, Roberto, y Layda Negrete. *Reforma expuesta: entrevista a Cristián Riego, experto de CEJA*. Ciudad de México: Roberto Hernández, 2004.
- Reforma. "Van lento vs. crimen: estanca congreso 300 iniciativas sobre seguridad." *Reforma*, 27 de junio de 2004.
- Vargas, Edgar, Almendra Vázquez, César Díaz, y Graciela García. "Aunque el cambio de turno en los mp se hace en 10 minutos, los empleados tardan hasta una hora para atender a las víctimas de delitos." *Reforma*, 23 de septiembre de 2004.
- Zepeda Lecuona, Guillermo. *Crimen sin castigo: procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2004.